



Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: RICARDO SOTO ORTIZ
Demandado: ESPERANZA MEJIA MIELES
Rad: 44001310300220080011800

En atención a la solicitud allegada al expediente por parte del ejecutante, dentro del proceso de la referencia, en la que solicita la terminación del proceso de la referencia, sin señalar la causa o razón de la terminación del mismo, como se logra evidenciar a continuación:

RV: Terminación de proceso

ricardo andres soto ortiz <soto.ortiz@hotmail.com>

Vie 09/06/2023 10:22

Para:escritoriojuridicochr@gmail.com <escritoriojuridicochr@gmail.com>;Juzgado 02 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Outlook](#)

De: ricardo andres soto ortiz

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 7:16 p. m.

Para: Emerson Eduardo Charris Garcia <escritoriojuridicochr@gmail.com>; j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Terminación de proceso

Por la presente le solicito la terminación del proceso 44-001-31-03-002-2008-00118-00
Donde soy el demandante y la señora ESPERANZA MEJIA MIELES es la demandada

Atentamente

RICARDO ANDRÉS SOTO ORTIZ
C.C 8.723.282

Obtener [Outlook para Android](#)

Y habida cuenta que el tramite que se adelanta dentro del expediente de la referencia, corresponde a un proceso ejecutivo, y que dentro del proceso, en providencia del 7 de diciembre de 2010 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y teniendo en cuenta que el Código General del Proceso solo prevé la terminación del proceso ejecutivo por las causales consignadas en los artículos 312 y subsiguientes del CGP o en su defecto, por pago total de la obligación y costas procesales como lo prevé el artículo 461 de la misma norma, y el actor no aporta documental o manifiesta razón que dé cuenta de los motivos por los cuales solicita la finalización, este despacho niega la terminación del proceso allegada por parte del demandante, como quiera que la misma carece de fundamento legal.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2832cf511bb47ab35e135cf53815c1aa94144f42af9a135355c8655a43e3c0**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>